

Voto razonado MCNP

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: RR.IP.2738/2019



VOTO RAZONADO

Respecto a la posibilidad de hacer entrega de versiones públicas en la modalidad de copia certificada

Emito mi voto razonado dentro de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR.IP. 2738/2019** interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Si bien estoy de acuerdo con el sentido con los términos en los que presenté el proyecto de resolución del expediente referido, en donde se estima procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado para hacer entrega de información pública requerida, así como **dar vista** al Órgano Interno de Control en la dependencia, en razón de que se emitió la respuesta fuera del plazo que establece la Ley para dar respuesta a la solicitud que presentó la persona ahora recurrente, difiero con el criterio adoptado por la mayoría del Pleno de este Instituto, respecto a la imposibilidad de entregar versiones públicas en la modalidad de copia certificada.

En el caso que nos ocupa, la mayoría de los integrantes del Pleno optó por dejar desatendida la modalidad de entrega señalada como preferente por la persona recurrente, es decir **copias certificadas**.

Disiento con el razonamiento por el que no se determinó procedente instruir la entrega de la información solicitada en la modalidad de copia certificada. Lo cual, bajo el criterio de la mayoría del Pleno, no resulta procedente cuando se trata de versiones



públicas, puesto que al tener que testarse información, según el argumento con el que no concuerdo, no podría certificarse un documento que no es copia fiel al original.

Sin embargo, la mayoría del Pleno de este Instituto pierde de vista que la modalidad de entrega como copia certificada que contempla el ejercicio de derecho de acceso a la información que obra en los archivos de los sujetos obligados, tiene una implicación distinta a la certificación que acredita una copia fiel de un mismo documento. En adelante expongo los razonamientos que sustentan mi criterio.

Al respecto, el artículo 199, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (*Ley de Transparencia*), establece que los solicitantes deberán indicar en sus solicitudes la modalidad preferente de entrega, entre las cuales se encuentra la modalidad de copia certificada.

De tal forma, la única excepción que establece la *Ley de Transparencia* para poder cumplir y tener por satisfecha la modalidad que señalen como preferente las personas solicitantes es aquella a la que se refiere el artículo 207 de la *Ley de Transparencia*, que dispone que de manera excepcional, de forma fundada y motivada, en aquellos casos en que la información solicitada que se encuentre en posesión de los sujetos obligados implique un análisis, estudio o procesamiento cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos, se podrá poner a disposición del solicitante la información para su consulta directa.

Por tanto, no habiendo una disposición expresa que indique que al tratarse de la entrega de versiones públicas deba tenerse como una excepción que impida la entrega de la información en la modalidad señalada como preferente, resulta imperativo satisfacer la modalidad de entrega que indicó la persona ahora recurrente, es decir, en copia



certificada aún tratándose de documentos respecto a los cuales deba elaborarse una versión pública por contener información clasificada como reservada y/o confidencial.

De tal forma, y atendiendo la interpretación de la *Ley de Transparencia* que debemos hacer los comisionados que integramos el Pleno de este Instituto, siguiendo siempre el principio de máxima publicidad, es que no veo obstáculo a que se atienda la modalidad de copia certificada, aún al tratarse de la entrega de versiones públicas.

En refuerzo de esta interpretación me respaldo en el Criterio 06/17 emitido por el Pleno del INAI en el que se establece que la certificación de documentos obtenidos vía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tiene por efecto constatar que un documento determinado es una reproducción fiel del documento que obra en los archivos del sujeto obligado.

Es decir, la certificación en términos de acceso a la información, **NO** tiene el propósito de que el documento que se ponga a disposición de los particulares haga las veces de un original, sino que esta certificación deja en evidencia que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados.

En este sentido, el que se trate de una versión pública, no debe ser una limitante para cumplir con 1) dar la debida protección a los datos personales confidenciales de personas determinadas, o bien, a contenidos de información que actualicen los supuestos de reserva y que por ello, de manera excepcional, deban permanecer como reservados y 2) para satisfacer una de las modalidades que establece nuestra *Ley de Transparencia*, es decir copias certificadas, que, a partir de lo expuesto, debe tenerse como de un alcance distinto cuando la certificación ocurre en términos del acceso a la información.

Es así que considero que si bien resulta procedente **revocar** la respuesta del sujeto obligado y **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General, por las razones que se exponen en la resolución, también considero que se debió instruir hacer la entrega de los documentos requeridos en la modalidad de copia certificada, aún tratándose de



VOTO RAZONADO

EXPEDIENTE: RR.IP.2738/2019



4

versiones públicas de los mismos, ya que los alcances que se derivan de la entrega de una copia certificada con fundamento en nuestra *Ley de Transparencia*, es que los documentos que se ponen a disposición de los particulares son copia idéntica de los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados.

Es bajo estos argumentos que emito mi voto razonado como parte de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR.IP. 2738/2019** únicamente por lo que toca a la obligación que tienen los sujetos obligados de satisfacer la modalidad de entrega señalada como preferente, cuando ésta se trata de copias certificadas, aún tratándose de versiones públicas.

María del Carmen Nava Polina

Comisionada Ciudadana